

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
VALORES SIMESA S.A.**

ARTICULO 1. ALCANCE: El presente reglamento interno de funcionamiento regula la actividad de la Junta Directiva de **VALORES SIMESA S.A.**

ARTÍCULO 2. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Sociedad se compone de Cinco Miembros los cuales son elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Junta elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente para presidirla. De los cinco Miembros por lo menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. La Junta Directiva no tendrá suplentes.

PÁRAGRAFO.- La Asamblea de Accionistas para efectos de fijar la remuneración de los Directores deberá tener en cuenta su número y calidad de sus integrantes, responsabilidades y tiempo requerido, en forma tal que dicha remuneración atienda adecuadamente el aporte que la Compañía espera de sus Directores.

ARTICULO 3. MIEMBROS INDEPENDIENTES: Se entenderá por miembros independientes, aquellas personas que en ningún caso sean:

- A.** Empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- B.** Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- C.** Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- D.** Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes

aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

- E. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal del emisor.
- F. Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

ARTICULO 4. PRESENCIA DEL GERENTE EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente de la Sociedad, como tal, no es Miembro de la Junta Directiva y asistirá a las sesiones con derecho a voz y sin voto. Por su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva no recibirá remuneración especial. Sin embargo, no hay, incompatibilidad en el ejercicio de los cargos de Gerente y de Miembro de la Junta Directiva. El Gerente tendrá, en este caso, derecho a voz y voto, pero no cobrará remuneración especial por su asistencia en calidad de miembro de la Junta. En todo caso el Representante Legal de la Sociedad no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 5. INTEGRACION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS: En la integración de las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva se buscará que los respectivos candidatos se encuentren comprometidos con la misión, objetivos y valores corporativos de la sociedad. Se propenderá igualmente porque los candidatos sean personas altamente competentes en sus respectivas áreas, de conformidad con los siguientes principios generales:

- A. **Los cargos de Directores se deberán elegir con los mismos criterios:** En lo posible, se procurará que cada director aporte alguna especialidad profesional en consonancia con el negocio de la Compañía. Cada director deberá disponer de tiempo suficiente para cumplir con sus obligaciones de director.
- B. **Competencias básicas:** Todos los Directores deberán contar con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones. Dentro de éstas se encuentran habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores. Adicionalmente, deberán tener la capacidad para entender y cuestionar la información financiera y propuestas de negocios.
- C. **Competencias específicas:** Cada miembro de Junta Directiva deberá contar con otras competencias específicas que le permitan contribuir en una o más

dimensiones, por su especial experiencia, conocimientos de la industria, de aspectos financieros o de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales o de manejo de crisis. La Compañía proveerá la mejor forma para lograr que el conocimiento de cada uno de los miembros de Junta Directiva, en relación con sus negocios y el entorno general, sea el más amplio y adecuado.

ARTÍCULO 6. INHABILIDADES: De conformidad con la Ley 964 de 2005, los administradores de las sociedades comisionistas de bolsa así como sus socios o accionistas según sea el caso no podrán ser administradores ni revisores fiscales de sociedades cuyas acciones o valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, salvo de las bolsas de valores, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores o de su propia sociedad comisionista. Sin embargo, podrán formar parte de sus juntas directivas los directores de la matriz o sus representantes legales. Los intermediarios de las bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales o de otros commodities y sus administradores no podrán ser administradores ni revisores fiscales de sociedades cuyas acciones o valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, salvo respecto de las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o de su propio intermediario.

Adicionalmente, no deberán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan litigio pendiente con la Compañía, o quienes se hayan desempeñado como revisor fiscal de la misma durante el año anterior.

ARTICULO 7. INCOMPATIBILIDADES: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tales órganos, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos. Si se eligiere la Junta Directiva contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta norma.

ARTICULO 8. ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se harán por el sistema del cuociente electoral, siguiendo para ello los siguientes parámetros:

- A.** Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, salvo disposición legal en contrario, pero no podrá fraccionar su voto en elecciones o votaciones.
- B.** Las elecciones serán escritas, pero no secretas.
- C.** Los nombramientos hechos por aclamación serán ineficaces.
- D.** Los nombramientos unitarios, se harán uno por uno y por mayoría absoluta de los votos presentes.
- E.** Siempre que se trate de elegir dos o más personas que integren una misma Junta o Comisión, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

El cuociente se determinará así:

- a.** Dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse.
 - b.** De cada lista, se escutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.
 - c.** Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos en orden descendente.
 - d.** En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.
- F.** Si el nombre de una persona se hallare repetido en una misma papeleta, sólo se computarán una vez los votos a su favor que le correspondan a dicha papeleta, pero si la repetición consistiere en figurar como principal y como suplente, si fuera el caso, se desestimaré la inclusión como suplente.
- G.** Si alguna papeleta contuviere un número de nombres mayor del que deba contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta en número que sea del caso.
- H.** Los suplentes que se elijan, si fuera el caso, serán personales.
- I.** Será necesaria la inscripción de las listas respectivas en la Secretaría, antes de cada elección.
- J.** Después de cerrarse la votación, no se recibirán más votos.
- K.** No se podrá votar con las acciones de las que la Sociedad sea dueña a cualquier título.

- L.** Serán nulas las papeletas, en los casos siguientes:
 - a.** Las emitidas por listas no inscritas en la Secretaría.
 - b.** Aquellas en las que se tachen más de la mitad de los nombres contenidos en ellas.
 - c.** Las que no expresen el número de acciones representadas o no tengan la firma del accionista o representante respectivo.

- M.** El escrutinio será hecho por la persona o personas que designe el Presidente de la Asamblea para ello.

- N.** Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTICULO 9. DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA POR PRIMERA VEZ: Todo miembro de Junta Directiva que sea nombrado por primera vez, podrá dirigirse a las oficinas de la compañía, para consultar los estatutos, reglamentos y códigos vigentes. Así mismo, podrá consultar los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva con el fin de poder conocer los temas tratados y decididos por estos órganos sociales. Se pondrá a disposición de estos miembros las actas de los comités de Junta Directiva que estos puedan considerar pertinentes.

ARTICULO 10. PERIODO: Los Miembros de la Junta permanecerán en el ejercicio de sus funciones, por el término de un (1) año, pero podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A.** Designar al Gerente de la Sociedad para períodos de un (1) año, señalarle su asignación y removerlo libremente.
- B.** Crear los empleos que juzgue necesarios para el cabal desarrollo de la Empresa y señalarle las funciones y remuneraciones correspondientes, pero podrá delegar, total o parcialmente, estas facultades en el Gerente.
- C.** Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados de la empresa, cuya designación le corresponda.
- D.** Resolver qué propiedades inmuebles han de adquirirse, enajenarse o gravarse por la Sociedad y fijar las bases sobre las cuales pueda el Gerente celebrar los contratos respectivos.

**PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
JUNTA DIRECTIVA VALORES SIMESA S.A.**

- E.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo considere conveniente.
- F.** Servir de órgano consultivo del Gerente cuando éste lo solicite o cuando lo determinen los Estatutos.
- G.** Presentar a la Asamblea General la información contable y financiera de la Sociedad exigida por la Ley y la propuesta de distribución de utilidades, de conformidad con lo que, al respecto, dispone el Código de Comercio.
- H.** Revisar cuando lo tenga a bien, por si o por medio de una comisión, los libros de cuentas y los documentos de la Sociedad.
- I.** Crear sucursales o establecer agencias, factorías, representaciones o dependencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.
- J.** Decretar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Compañía.
- K.** Expedir y aprobar el Reglamento de suscripción de acciones.
- L.** Proponer la capitalización de utilidades como se autoriza en los estatutos.
- M.** Autorizar al Gerente en todos los actos y contratos que tengan por objeto celebrar negociaciones cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conjunta o separadamente, calculados a la fecha de celebración de dichos actos.
- N.** Delegar en el Gerente la facultad de crear cargos, señalar funciones y fijar asignaciones, hasta los niveles que juzgue convenientes.
- O.** Delegar en el Gerente, cuando lo juzgue oportuno y de manera transitoria, algunas de las funciones señaladas y que por su naturaleza son delegables.
- P.** Autorizar al Gerente para hacer aportes de capital o de industria, en cualquier tipo de sociedades o empresas.
- Q.** Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, de conformidad con lo que, al respecto, dispone el Código de Comercio.
- R.** Ejecutar los decretos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las que se dicten para el cabal desarrollo de la Empresa.
- S.** La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato, comprendido dentro del objeto social, y para tomar las determinaciones necesarias, en orden a que la Sociedad cumpla su objeto.
- T.** Autorizar al Gerente para garantizar obligaciones de las empresas en las cuales la Sociedad posea acciones o cuotas de interés social.

- U.** Designar los miembros que integrarán el comité de auditoría, así como su remuneración, de conformidad con los estatutos y la ley

ARTÍCULO 12. REUNIONES: La Junta se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva podrá realizar las reuniones que sean necesarias sin presencia de funcionarios pertenecientes a la administración de la Compañía. Las mismas se llevarán a cabo cuando así lo determine Junta Directiva y sus decisiones tendrán plena validez siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la ley y en los estatutos sociales.

ARTICULO 13. CONVOCATORIAS. Las reuniones de la Junta Directiva se citarán mediante comunicación escrita o por e mail dirigidos a cada miembro de Junta, a las últimas direcciones registradas en la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, indicando el lugar de la reunión y el orden del día. En las reuniones extraordinarias, se deberá indicar adicionalmente la fecha y hora de la reunión. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. Dicha información deberá estar disponible, en todo caso, en un término no inferior a dos (2) días comunes previos a la fecha de la reunión. Para ello, se pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva la información y documentación necesaria para que puedan tomar decisiones informadas sobre los puntos que van hacer sometidos a su consideración en la respectiva reunión.

ARTICULO 14: REUNIONES NO PRESENCIALES. Podrá haber reuniones no presenciales de la Junta Directiva cuando, por cualquier medio, todos los miembros de ésta puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación, siempre y cuando la sociedad esté sometida a vigilancia por parte de esta entidad; en caso contrario, bastará que de ellas quede prueba, tales como fax, grabación magnetofónica, o cualquier otro medio idóneo.

Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se

computará sobre el total de sus miembros. Si ellos hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberían elevarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM: La Junta Directiva podrá funcionar por lo menos con tres (3) de sus Miembros, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Miembros presentes. En caso de empate se entenderá que se niega lo que se discute o queda en suspenso el nombramiento que se proyecta.

ARTICULO 16. ESTUDIOS Y FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES: Al momento de presentar una propuesta se deberán indicar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la formulación de la respectiva propuesta. La referencia a dichas fuentes deberá constar en la respectiva acta de Junta, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de decisiones por parte de este órgano social. Si con el fin de presentar una propuesta a consideración de la Junta Directiva el miembro que presenta dicha propuesta se ha basado en estudios específicos elaborados por terceros, en lo posible entregará copia de ellos al Secretario de la Junta para que los mismos puedan ser consultados posteriormente por cualquier miembro de Junta que así lo considere pertinente. Si dichos estudios han sido elaborados por el respectivo miembro de Junta, igualmente se dejará constancia de ello. En este caso el miembro deberá hacer referencia a las fuentes que le sirvieron de base en la elaboración de dicho estudio, dejando copia del mismo, en los términos antes señalados.

ARTICULO 17. FALTA DE QUORUM: Si la Junta Directiva no pudiere sesionar por falta de quórum, la reunión se efectuará dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la

fecha, evento en el cual el Gerente enviará comunicación en tal sentido a los directores y tendrá lugar a la misma hora y lugar previstos en la convocatoria inicial.

ARTÍCULO 18. ACTAS: Las decisiones, nombramientos, y demás trabajos de la Junta Directiva, se harán constar en libro debidamente inscrito en el registro Mercantil, rubricado y foliado por la Cámara de la Sede Social. Las actas serán firmadas por quien presida la sesión y por el Secretario, pero podrán también firmarse por los que concurran a ella.

ARTÍCULO 19. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá a su presidente dentro de sus miembros.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- A. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
- B. Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Secretario General de la Compañía será el secretario de la Junta Directiva. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- A. Verificar el quórum al comienzo de cada reunión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
- B. Levantar actas de las reuniones y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
- C. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
- D. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva.
- E. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución
- F. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva
- G. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 22. AUSENCIA DEL SECRETARIO: En caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva, ésta designará un Secretario ad hoc.

ARTICULO 23. PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LOS DIRECTORES: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los Directores deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- A. Los Directores, una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
- B. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Compañía y de todos los accionistas.
- C. Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- D. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y demás normas y reglas acogidas por la Compañía.
- E. Ejercerán su cargo en forma objetiva e independiente.
- F. Definirán los planes, estrategias y objetivos de la Compañía
- G. Conocerán la condición financiera y operativa y los segmentos importantes de los negocios de la Compañía.
- H. Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración suministrará de manera adecuada y oportuna.
- I. Evitarán los conflictos de interés con la Compañía, informando sobre su presencia a los demás miembros de la Junta Directiva y absteniéndose de votar sobre el asunto.

ARTICULO 24. PRINCIPALES DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA: los principales deberes de la Junta Directiva son:

- A. **Gobierno:** La Junta Directiva tiene la responsabilidad de velar por su propio desempeño, realizará un estricto seguimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código respectivo, asegurando su cumplimiento y

buscando el desarrollo progresivo de mejores estándares en la materia, de conformidad con el desarrollo del tema a nivel nacional.

- B. **Alta Gerencia:** La Junta Directiva es responsable por su selección, evaluación, remuneración y sustitución, por la asignación de sus principales responsabilidades.
- C. De conformidad con los estatutos sociales de la Compañía, la Junta Directiva podrá crear los empleos que juzgue necesarios para el cabal desarrollo de la empresa, o delegar esta facultad en el Gerente.
- D. **Negocio:** En lo referente a la operación del negocio, tiene la facultad de aprobar y revisar su estrategia, los principales proyectos, la política de riesgos e inversiones, la adquisición, enajenación o gravamen de activos, los presupuestos y el plan de negocios de la Compañía.
- E. **Control:** La Junta Directiva promoverá la integridad de los sistemas contables, de información gerencial, financiera y de auditoría, y velará por el adecuado funcionamiento de los sistemas de control, de seguimiento de riesgos y de cumplimiento legal.
- F. **Ética:** La Junta Directiva tiene la labor de promover un comportamiento ético en la entidad de conformidad con los principios contenidos en el Código de Ética, el uso apropiado de los activos corporativos y las adecuadas transacciones con partes relacionadas.

ARTICULO 25. ASESORES EXTERNOS: La Junta Directiva podrá contratar directamente u ordenar a la administración la contratación de asesores externos para servicio de la Junta Directiva, independientes de aquellos que contrate la administración, cuando considere que es necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 26. PRESUPUESTO: La Junta Directiva anualmente podrá preparar el presupuesto de gastos que requiera para adelantar su gestión. Este presupuesto considerará especialmente los aspectos relacionados con los honorarios que sean necesarios para contratar asesores externos diferentes de los contratados por la administración cuando las necesidades lo requieran, viajes a nivel nacional e internacional, gastos de representación, y demás gastos que se requieran para garantizar una adecuada gestión.

ARTICULO 27. COMITES DE APOYO A LA GESTION DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Comité de Auditoría será el Comité de Apoyo a la labor de la Junta Directiva, y constituye parte de los

sistemas de control interno de la Compañía; éste es designado por ella misma y su regulación está en los estatutos sociales.

PARÁGRAFO.- El Comité de Auditoría está conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, e incluirá todos los miembros independientes. El Comité designa su presidente que deberá ser miembro independiente. Este Comité tiene como finalidad apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones en relación con el control y el mejoramiento de la actividad de la entidad, sus administradores y Directores. Dicho comité sesionará cuando menos cada tres (3) meses. El Comité ordena y vigila que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la Compañía, y que dichos procedimientos se enmarquen dentro de los objetivos del control interno, entre los cuales se encuentran la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad en los reportes financieros y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. El Comité no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de la entidad. Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, el Comité de Auditoría se regirá por lo establecido en los estatutos y en la ley, en cuanto a sus objetivos, funciones y responsabilidades. Al comité asistirá, con derecho a voz pero sin voto, el revisor fiscal.

ARTÍCULO 28. INFORMACION SOBRE LOS DIRECTORES: La información básica sobre los Directores puede ser consultada en la Gerencia de la Compañía y en su página web.

ARTICULO 29. NEGOCIACION DE ACCIONES Y VALORES EMITIDOS POR LA COMPAÑÍA:

Los Directores de la Compañía no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones o valores emitidos por la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o cuando a juicio de la Junta Directiva de la Compañía lo amerite, con autorización de la Asamblea excluido el voto del solicitante. En todo caso, la negociación de acciones que realice cualquier director de la Compañía, no podrá tener fines de especulación, la cual se presumirá, por ejemplo, cuando concurren los tres requisitos siguientes; i) entre la compra y la venta de las acciones transcurran lapsos sospechosamente cortos, ii) hayan ocurrido situaciones excepcionalmente favorables para la entidad y, iii) con la operación se haya obtenido una utilidad significativa.

ARTICULO 30. RELACIONES ECONOMICAS DE LA COMPAÑÍA CON SUS DIRECTORES: Las relaciones económicas de la Compañía con sus Directores se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes, y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de Conflictos de Interés. Toda información relevante relativa a las relaciones económicas existentes entre la Compañía y sus Directores se dará a conocer al mercado en los informes correspondientes a cada ejercicio social.

ARTICULO 31. MECANISMOS DE EVALUACION DE LOS DIRECTORES: La Junta Directiva anualmente realizará una evaluación de su gestión, la cual deberá contemplar entre otras, la asistencia de sus miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Compañía, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la entidad. Así mismo, la Junta Directiva evaluará periódicamente al Gerente de la Compañía en relación con su gestión y el Gerente podrá hacer lo propio respecto de los funcionarios que dependan directamente de él.

ARTICULO 32. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual un Director de la Compañía deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el interés de la Compañía, cliente, usuario, o proveedores, y su interés propio o el de un tercero, de forma tal que eligiendo uno de estos dos últimos, se beneficiaría patrimonial o extra-patrimonialmente para sí o para el tercero,

desconociendo un deber legal, contractual o estatutario y obteniendo un provecho que de otra forma no recibiría.

ARTICULO 33. SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR UN CONFLICTO DE INTERES: A continuación se enumeran a modo enunciativo, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

- A. Las decisiones sobre inversiones, cuando la persona que las adopta es representante legal, directivo, administrador o socio con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de la entidad emisora o que transa los documentos o títulos correspondientes.
- B. La adquisición o contratación por parte de la compañía de activos fijos a directivos, administradores o empleados de la entidad que participen en el análisis o toma de decisión respectiva, o a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos. En todo caso existirá conflicto de interés si el negocio se realiza en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado.
- C. La adquisición o contratación por parte de la Compañía de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales un directivo, administrador o empleado de la entidad que participe en el análisis o toma de la decisión, o quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquel, sea socio en porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%) en el capital social de dicha persona jurídica.
- D. En general, toda operación que se realice en condiciones más favorables que las del mercado para el respectivo director, administrador o funcionario, que contenga los elementos para la definición de conflicto de interés establecida en este Código y de conformidad con los parámetros establecidos en el Código de Ética, salvo las excepciones que de manera previa y por vía general haya determinado la Junta Directiva.

ARTICULO 34. REGLAS DE CONDUCTA: Los directores deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Compañía o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del

administrador. En todo caso, la autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Compañía.

Adicionalmente los Directores de la entidad deberán abstenerse de:

- A. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Compañía o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la misma.
- B. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- C. Abusar de su condición de director de la Compañía para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los negocios que presta la entidad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
- D. Otorgar a los accionistas mayoritarios cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Compañía para los diferentes negocios que realice.

De otra parte, todo Director con acceso a información privilegiada, tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de interés en razón de tal información.

ARTICULO 35. REGALOS E INVITACIONES: Los Directores de la Compañía no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Compañía que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

ARTICULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES: Los Directores que se encuentren frente a un posible conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informarlo de inmediato a los demás miembros de la Junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. En el evento en que la mayoría de los Directores se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea, en los términos de la ley 222 de 1.995.

Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el director, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera.

ARTICULO 37. SITUACIONES IRRESOLUBLES DE CONFLICTOS DE INTERES: En toda situación en la cual sea imposible evitar un conflicto de interés con respecto a la Compañía, los Directores a quienes corresponda adoptar la respectiva decisión, deberán abstenerse de celebrar el respectivo acto o contrato o de realizar la operación que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea en los términos de la ley 222 de 1995.

ARTICULO 38. PRINCIPIOS GENERALES CON LOS GRUPOS DE INTERÉS: Los directivos de la Compañía tendrán en cuenta en todas sus actuaciones, en relación con los grupos de interés, los siguientes principios:

- A. No se realizarán negocios con personas naturales o jurídicas de las cuales se tenga conocimiento que observan un comportamiento empresarial contrario a las leyes.
- B. Se ofrecerá a los proveedores y terceros relaciones de confianza y largo plazo, maximizando la generación de valor.
- C. Se informará de manera clara las condiciones de las operaciones que realiza la Compañía, de tal forma que sea posible que la otra parte conozca las obligaciones recíprocas que se generan en toda relación comercial.
- D. Todos los aspectos legales sobre prácticas comerciales restrictivas se acatarán, según los principios de la sana competencia.
- E. Se seleccionará a las personas naturales o jurídicas con los que la Compañía celebra operaciones, según su capacidad, experiencia, probidad y moralidad, de conformidad con las normas pertinentes.

- F. Se buscará establecer, con los proveedores, relaciones de beneficio mutuo basadas en la calidad, buena fe, transparencia, responsabilidad, eficiencia, respeto y la búsqueda constante del bien común.
- G. Las relaciones de la Compañía con el gobierno y con las entidades gubernamentales y demás autoridades públicas, se manejarán siempre dentro del marco de la ley y bajo normas éticas.

ARTÍCULO 39. INTERPRETACION Y PRELACION: La ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno, primaran sobre el presente reglamento al momento de su interpretación.

ARTICULO 40. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 41. VIGENCIA: El Presente Reglamento rige a partir de su aprobación y es obligatorio para todos los Directores.

ARTICULO 42. PUBLICIDAD: El texto del Reglamento puede consultarse en la página Web de la sociedad.